

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con informe de que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba al que el sentenciado ESTEBAN ALFONSO RODRÍGUEZ CELIS quedó sometido.

Bucaramanga, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Andrea Lorena Cláros Cardozo
Asistente Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **ESTEBAN ALFONSO RODRÍGUEZ CELIS**, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2014.10089 – NI 11719.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 37 meses de prisión, impuesta a ESTEBAN ALFONSO RODRÍGUEZ CELIS, mediante sentencia proferida el 23 de febrero de 2015 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo.
2. En el fallo le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por la suma de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso, beneficio que se materializó el 24 de febrero de 2015¹, quedando sometido a un periodo a prueba de cuatro (4) años.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron

¹ Folio 5

impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado ESTEBAN ALFONSO RODRÍGUEZ CELIS le fue otorgado el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 24 de febrero de 2015 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE CUATRO (4) AÑOS**, plazo que culminó el 24 de febrero de 2019, sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIEPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos.

Asimismo, se advierte que RODRÍGUEZ CELIS no fue condenado al pago de perjuicios, en atención a que la víctima fue reparada según lo indicado en la sentencia².

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal impuesta al sentenciado, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen, para que proceda a su archivo definitivo.

Igualmente, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse la caución que haya sido prestada para garantizar el subrogado³, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

² Folio 7 reverso.

³ Folio 2.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** en favor del sentenciado **ESTEBAN ALFONSO RODRÍGUEZ CELIS**, identificado con C.C. 1.095.921.418, de la pena de 37 meses de prisión impuesta en la sentencia condenatoria proferida el 23 de febrero de 2015 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo, radicado 68001.6000.159.2014.10089.

SEGUNDO. - **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

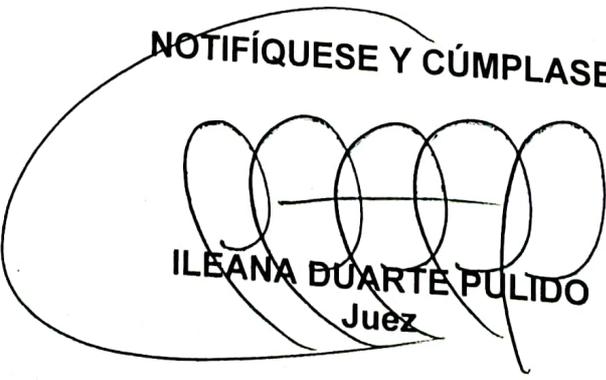
TERCERO. - **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. Asimismo, infórmese a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su competencia.

CUARTO. - Devuélvase la caución que haya sido prestada para garantizar el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

QUINTO. - Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez